

JUZGADO UNDECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, quince de diciembre de dos mil veinte

REFERENCIA.	EJECUTIVO PARA CUMPLIMIENTO DE PROVIDENCIA JUDICIAL
Demandante.	ALEJANDRO ISBET DIAZ LACLAUSTRA y ELIANA LUCENA PINEDA VELEZ
Demandados.	COOPERATIVA ODONTOLOGIA DE ANTIOQUIA "COODAN"
Radicado.	050013103011 2020-00256 00 a continuación de 2019-283
Tema.	Libra mandamiento de pago

En audiencia celebrada en este despacho el día 20 de octubre del corriente dentro del proceso ejecutivo radicado 0500131030112019028300, se dio por terminado el proceso en virtud del acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes.

Da cuenta el apoderado judicial de los demandantes que la parte demandada en ese proceso incumplió el acuerdo conciliatorio formalizado, en razón de ello y con fundamento en los artículos 306 y 422 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **ALEJANDRO ISBET DIAZ LACLAUSTRA** (C.C. 78.715.027) en contra de **COOPERATIVA ODONTOLOGICA DE ANTIOQUIA – COODAN** (Nit. 890.908.522-0), por las siguientes sumas de dinero que a continuación se indican, representadas en el título ejecutivo consistente en conciliación judicial del 20 de octubre del 2020, dictada en proceso Ejecutivo radicado 2019-00283.

-Por concepto de **capital** la suma de **\$187.000.000** (Dinero a que fue condenada la Cooperativa a pagar a dicho señor entre el 23 de octubre al 10 de noviembre del 2020)

-Por concepto de **intereses de mora** sobre el anterior capital, liquidados a partir del 11 de noviembre de 2020 hasta el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **ELIANA LUCENA PINEDA VELEZ** (C.C. 43.618.973) en contra de **COOPERATIVA ODONTOLOGICA DE ANTIOQUIA – COODAN** (Nit. 890.908.522-0), por las siguientes sumas de dinero que a continuación se indican, representadas en el título ejecutivo consistente en providencia judicial del 20 de octubre del 2020, dictada en proceso Ejecutivo radicado 2019-00283.

-Por concepto de **capital** la suma de **\$65.000.000** (Dinero a que fue condenada la Cooperativa a pagar a dicha señora entre el 23 de octubre al 10 de noviembre del 2020)

-Por concepto de **intereses de mora** sobre el anterior capital, liquidados a partir del 11 de noviembre de 2020 hasta el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

TERCERO: Se ordena la notificación personal de este auto al demandado por estados, toda vez que la solicitud de ejecución fue presentada dentro de los 30 después de la ejecución de la providencia (conciliación).

TERCERO: Se reconoce personería al Dr. JOHN WILLIAM ALVAREZ VASQUEZ con T.P. 61.184 del C.S.J. como apoderado de la parte actora.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,



BEATRIZ ELENA RAMÍREZ HOYOS

Se deja constancia en el sentido de indicar que la presente providencia fue revisada y suscrita atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556 y Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura y el Artículo 11 del Decreto 491 de 2020 emitidos con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus COVID 19.